MINISTERIO DE ECONOMIA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 149-2013 PVA BAHTA CANNOTALOGICAN

AUTORIZA A INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA S.A. (INFRAECO) Para REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 7 OCT. 2013

2843

VISTO: Lo solicitado por Infraestructura y Ecología S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 11.421 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 149/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 149/2013, de fecha 15 de octubre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto Conservación Vía de Navegación Bahía Chilota, Provincia de Tierra del Fuego, XII Región", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Infraestructura y Ecología S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto Conservación Vía de Navegación Bahía Chilota, Provincia de Tierra del Fuego, XII Región".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 149/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Infraestructura y Ecología S.A. (INFRAECO), R.U.T. Nº 76.051.122-6, con domicilio en Duble Almeyda Nº 1506, Ñuñoa, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto Conservación Vía de Navegación Bahía Chilota, Provincia de Tierra del Fuego, XII Región", elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la infauna bentónica submareal de fondos blandos del área de estudio, con el fin de verificar la mantención de las condiciones ambientales del área del dragado y detectar de manera temprana cualquier efecto no previsto y no deseado.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en un sector de la Bahía Chilota, comuna de Porvenir, XII Región, según el siguiente detalle:

ESTACIÓN	LATITUD S	LONGITUD W	UTM E	UTM N
1	53° 18′ 17.78″	70° 25′ 55.38″	403534	4091538
2	53° 18′ 39.59″	70° 26′ 28.69"	403973	4092164
3	53° 18′ 17.78″	70° 27′ 43.07″	404625	4092648

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies de infauna bentónica, submareal de fondos blandos, contenido en el muestreo realizado, para lo cual se utilizará una draga Van Veen de 0.1 m² de superficie, o en su defecto, se realizará una toma de muestra directa desde el fondo, utilizando buceo autónomo.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.– La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Claudio Reyes Hurtado, R.U.T. Nº 12.483.343-4, del mismo domicilio.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

FELIPE PALACIO RIVES

cretario de Pesca y Acuicultura (S)